

375R0771

26. 3. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 77/13

REGLAMENTO (CEE) N° 771/75 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1975

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3130/73 y (CEE) n° 3197/73 por los que se establecen las modalidades de aplicación referentes a la puesta en adjudicación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales y en el sector del arroz respectivamente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 85/75⁽²⁾,

Visto el Reglamento n° 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 476/75⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1968/73 del Consejo, de 19 de julio de 1973, que define las reglas generales a aplicar en el sector de los cereales en caso de perturbación⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 86/75⁽⁶⁾ y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2737/73 del Consejo, de 8 de octubre de 1973, que define las reglas generales por aplicar en el sector del arroz en caso de perturbación⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 477/75⁽⁸⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 645/75 de la Comisión, de 13 de marzo de 1975, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación de la exacción reguladora de las tasas a la exportación para los productos agrícolas⁽⁹⁾, abrogó los Reglamentos relativos a las modalidades de aplicación referentes a las exaccio-

nes reguladoras a la exportación aplicables en el sector de los cereales y el sector del arroz sin recoger determinadas disposiciones específicas relativas a las exacciones reguladoras a la exportación determinadas en el marco de una adjudicación; que es necesario recoger el contenido de dichas disposiciones específicas en los Reglamentos (CEE) n° 3130/73 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1973⁽¹⁰⁾, y (CEE) n° 3197/73 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1973⁽¹¹⁾, por el que se establecen las modalidades de aplicación referentes a la puesta en adjudicación de la exacción reguladora a la exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 8 *bis* que sigue a continuación se insertará en los Reglamentos (CEE) n° 3/30/73 y (CEE) n° 3197/73:

«Artículo 8 bis

Las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 645/75 no serán aplicables a las exportaciones realizadas en el marco de una adjudicación de la exacción reguladora a la exportación para determinados destinos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de marzo de 1975.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

⁽²⁾ DO n° L 11 de 16. 1. 1975, p. 1.

⁽³⁾ DO n° 174 de 31. 7. 1967, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 201 de 21. 7. 1973, p. 10.

⁽⁶⁾ DO n° L 11 de 16. 1. 1975, p. 2.

⁽⁷⁾ DO n° L 282 de 9. 10. 1973, p. 13.

⁽⁸⁾ DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 33.

⁽⁹⁾ DO n° L 67 de 14. 3. 1975, p. 16.

⁽¹⁰⁾ DO n° L 319 de 20. 11. 1973, p. 10.

⁽¹¹⁾ DO n° L 326 de 27. 11. 1973, p. 10.